CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 257–1–2019

Entre los suscritos a saber, Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía; Coronel **JOSÉ MANUEL ORTIZ MENESES**, Subdirector Operativo; señor **DIEGOALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN,** señora Mayor **NYDIA ELVIRA HUERTAS MARTIN**, Jefe Grupo Educación Bienestar Social (E), supervisora lote 2 del contrato de compraventa N° 257–1–2019; hemos acordado suscribir la presente acta de SUSPENSIÓN TEMPORAL al contrato de compraventa N° 257–1–2019, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 09 de diciembre de 2019, se suscribió entre el Fondo Rotatorio de la Policía y el señor Diego Alfonso Castañeda Leguizamón, el contrato de compraventa N° 257–1–2019, cuyo objeto es la *"adquisición de bienes para el desarrollo de los programas de la Dirección de Bienestar Social desagregados así: Lote N° 1: "adquisición de mobiliario para el Centro Religioso de la Policía Nacional, y el hogar de paso Madre María de San Luis". Lote N° 2: "adquisición de sillas, mesas, tableros y escritorios para los colegios de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Bienestar Social."* por valor de seiscientos setenta y un millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos ($671.879.441,00) moneda corriente, discriminados de la siguiente manera: **(i)** Lote N° 1: por ciento cuarenta y tres millones ochenta mil setecientos dieciséis pesos ($ 143.080.716.00) moneda corriente y **(ii)** Lote N° 2: por quinientos veintiocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos. ($528.798.725.00) moneda corriente, con un plazo de ejecución inicial hasta el 20 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual presenta la siguiente trazabilidad contractual:

CONTRATO N°	257–1–2019
CONTRATISTA PERSONA NATURAL	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN
CEDULA DE CIUDADANÍA	16.185.490 de Florencia – Caquetá
OBJETO	Adquisición de bienes para el desarrollo de los programas de la dirección de bienestar social desagregados así: Lote N° 1: "adquisición de mobiliario para el Centro Religioso de la Policía Nacional, y el hogar de paso Madre María de San Luis". Lote N° 2: "adquisición de sillas, mesas, tableros y escritorios para los colegios de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Bienestar Social"
FECHA DE INICIACIÓN	09 de diciembre de 2019
PRÓRROGA N° 01	Lote 1 hasta el 15 de enero de 2020 Lote 2 hasta el 20 de abril de 2020
PRÓRROGA N° 02	Lote 1 hasta el 15 de febrero de 2020
MODIFICACIÓN N° 01	Forma de pago 14 de abril de 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	Lote N° 1: por ciento cuarenta y tres millones ochenta mil setecientos dieciséis pesos ($ 143.080.716.00) moneda corriente y para el Lote N° 2: por quinientos veintiocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos. ($528.798.725.00) moneda corriente.

2. Que mediante oficio S/N de fecha 18 de marzo de 2020, el señor Diego Alfonso Castañeda Leguizamón, solicitó viabilidad para realizar una modificación al contrato en mención a la señora Coronel Claudia Patricia Lozano Garcia, supervisora del contrato de compraventa N° 257–1–2019, conforme a los siguientes argumentos: *(...) "Por medio del presente se solicita a usted la viabilidad de suspender en tiempo y modificación de pago del contrato en ejecución de la referencia en atención a los hechos de*

imprevisión caso fortuito y fuerza mayor presentados en el desarrollo de la ejecución del contrato de compraventa en mención así: Que a fecha 16 de marzo se encontraba en desarrollo la ejecución el contrato de la referencia, que mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, y cinco días después mediante decreto 457 de 22 marzo de 2020 el Ministerio de interior imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, acatando el aislamientos obligatorio que garantice el derecho a la vida y afectando la ejecución del contrato y obligándonos a detener toda la logística que se tenía prevista para la terminación del mismo, en la fase de transporte de los ítem que hacer parte del contrato a las instituciones educativas a nivel nacional de la Policía Nacional ya que estos elementos no hacen parte de primera necesidad para atender la emergencia sanitaria por tal motivo no nos encontramos en el derecho a la circulación en las actividades descritas en el Articulo 3. Garantía para la medida de asilamiento obligatorio, por tal motivo se solicita motiva a la entidad a dar suspensión del contrato hasta el día 13 de abril de 2020 o hasta cuando el gobierno nacional lo crea conveniente. Lo efectos económicos perjudiciales creados por el nuevo coronavirus COVID-19, tienen afectados a todos los empresarios a nivel nacional no siendo nosotros la excepción, mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, numeral 3. JUSTIFICACION DE LA DECLARATORIO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN – medidas - Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria[a y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia, se solicita a la entidad modificar la forma de pago establecida en el contrato de la referencia, a dos pagos de la siguiente manera, primer pago: a porcentaje de ejecución a la fecha, y segundo a la terminación del contrato, esto con el fin de poder mitigar todos los gastos financieros y laborales y demás concernientes al desarrollo de nuestras actividades comerciales para poder facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras. Es pertinente precisar que todos los costos requeridos para subsanar este tipo de imprevisiones son asumidos por nosotros y la presente solicitud no genera costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía y se conservan las demás condiciones del contrato inicialmente pactado". (...)".

3. Que mediante oficio N° 20203800018322 calendado el 03 de abril de 2020, la señora Coronel Claudia Patricia Lozano García, supervisora del contrato de compraventa N° 257–1–2019, solicitó al señor Coronel José Ignacio Vásquez Ramírez, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, autorización para realizar una modificación al contrato en mención, conforme a los siguientes argumentos: *(...) "en atención al contrato de compraventa N° 257-1-2019 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DESAGREGADOS ASÍ: LOTE N° 1: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO RELIGIOSO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y EL HOGAR DE PASO MADRE MARÍA DE SAN LUIS". LOTE N° 2: "ADQUISICIÓN DE SILLAS, MESAS, TABLEROS Y ESCRITORIOS PARA LOS COLEGIOS DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL". Comedidamente me permito solicitar al señor Coronel, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, se inicie el trámite de realización de la suspensión y modificación forma de pago, solicitada por el contratista del citado contrato, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, indicados por el mismo: mediante comunicado oficial del 18/03/2020(allegado a esta servicio el 31/03/2020), el señor DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA*

LEGISLAMON, representante legal persona natural DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGISLAMON, manifiesta: Por medio del presente se solicita a usted la viabilidad de suspender en tiempo y modificación de pago del contrato en ejecución de la referencia en atención a los hechos de imprevisión caso fortuito y fuerza mayor presentados en el desarrollo de la ejecución del contrato de compraventa en mención así: Que a fecha 16 de marzo se encontraba en desarrollo la ejecución el contrato de la referencia, que mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, y cinco días después mediante decreto 457 de 22 marzo de 2020 el Ministerio de interior imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, acatando el aislamientos obligatorio que garantice el derecho a la vida y afectando la ejecución del contrato y obligándonos a detener toda la logística que se tenía prevista para la terminación del mismo, en la fase de transporte de los ítem que hacer parte del contrato a las instituciones educativas a nivel nacional de la Policía Nacional ya que estos elementos no hacen parte de primera necesidad para atender la emergencia sanitaria por tal motivo no nos encontramos en el derecho a la circulación en las actividades descritas en el Articulo 3. Garantía para la medida de asilamiento obligatorio, por tal motivo se solicita motiva a la entidad a dar suspensión del contrato hasta el día 13 de abril de 2020 o hasta cuando el gobierno nacional lo crea conveniente. Lo efectos económicos perjudiciales creados por el nuevo coronavirus COVID-19, tienen afectados a todos los empresarios a nivel nacional no siendo nosotros la excepción, mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, numeral 3. JUSTIFICACION DE LA DECLARATYORIO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN – medidas - Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria[a y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia, se solicita a la entidad modificar la forma de pago establecida en el contrato de la referencia, a dos pagos de la siguiente manera, primer pago: a porcentaje de ejecución a la fecha, y segundo a la terminación del contrato, esto con el fin de poder mitigar todos los gastos financieros y laborales y demás concernientes al desarrollo de nuestras actividades comerciales para poder facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras. Es pertinente precisar que todos los costos requeridos para subsanar este tipo de imprevisiones son asumidos por nosotros y la presente solicitud no genera costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía y se conservan las demás condiciones del contrato inicialmente pactado". Previo análisis a lo expuesto por el contratista esta supervisión, evidencia la proporcionalidad de los argumentos los cuales obedecen a un caso fortuito y fuerza mayor ajeno a las capacidades operativas en el desarrollo de la ejecución. Por lo anterior, informo al Señor Coronel, que esta supervisión emite concepto de viabilidad a las realización de la presente suspensión y modificaron a la forma de pago en los términos solicitados por el contratista; la suspensión y modificación de forma de pago no generan costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía y se conservan las demás condiciones del contrato inicialmente pactado (…)".

4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID–19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID–19 y mitigar sus efectos.

5. En virtud de lo anterior, el Presidente Iván Duque Márquez, promulgó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en virtud del cual el país entró en aislamiento preventivo obligatorio en aras de reducir las probabilidades de la propagación del COVID-19, preservar la salud y la vida de los colombianos, atendiendo las recomendaciones de la OMS y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada el 12 de marzo de 2020.

6. Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia, dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID–19.

Al respecto, la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal[1].

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

En atención a lo anteriormente expuesto, dada la causa extraña presentada, ajena a la voluntad de las partes expresada en la alerta epidemiológica sobre el nuevo coronavirus (COVID–19) y las medidas obligatorias implementadas por el Gobierno Nacional para evitar su propagación, que afecta el avance en la ejecución del contrato de compraventa N° 257–1–2019, se hace necesario y oportuno que se suspenda la ejecución del contrato en mención, a partir del 15 de abril de la presente vigencia, hasta que se superen los motivos que originan la suspensión (emergencia nacional), siendo procedente que en el ejercicio de los principios de

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

la buena fe en materia negocial y de autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*", las partes de común acuerdo establecen la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato de compraventa N° 257–1–2019.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato de compraventa N° 257–1–2019, a partir del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) (Inclusive), hasta tanto se superen las causas que motivan la presente suspensión; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acta.

SEGUNDO: como consecuencia de la suspensión, el plazo de ejecución del contrato de compraventa N° 257–1–2019, se correrá por el número de días correspondientes a la misma, más los días que faltaren por ejecutar. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión acordada a través del presente documento, renunciando el contratista a reclamar cualquier perjuicio o costo adicional generado durante la suspensión, reconociendo que los eventuales reajustes económicos que surgieren con ocasión al tiempo de la suspensión no implicarán valores distintos a los inicialmente contratados.

TERCERO: el CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía aseguradora el contenido de la presente acta de suspensión, debiendo ajustar además el mecanismo de cobertura otorgado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula *décima cuarta* del contrato de compraventa N° 257–1–2019, una vez se reinicie el plazo de ejecución contractual.

CUARTO: una vez vencido el término de la suspensión, las partes de común acuerdo suscribirán la respectiva acta de reinicio, condicionándose la continuidad de la ejecución a la firma de ésta, en la cual se definirán los nuevos plazos de ejecución en observancia con los plazos faltantes según el contrato celebrado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), por los que en esta diligencia intervinieron.

DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN C.C. N° 16.185.490 de Florencia–Caquetá	Mayor **NYDIA ELVIRA HUERTAS MARTIN** Supervisor Contrato Compraventa 257–1–2019 lote 2
Coronel **JOSÉ MANUEL ORTIZ MENESES** Subdirector Operativo Fondo Rotatorio de la Policía	Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ** Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Diana Marcela Bautista Niño Funcionaria Grupo Adquisiciones y Contratos
Revisó: Teniente Carlos Alberto Bolaños Romero - Líder Etapa Contractual
Revisó: Capitán Marcos Augusto Morales Colpas - Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos

"SERVICIO CON PROBIDAD"